



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Nota**

**Número:** NO-2019-79401542-APN-DNGYFU#MECCYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 2 de Septiembre de 2019

**Referencia:** Comunicación Disposición DI-2019-2159-APN-DNGYFU#MECCYT

**A:** Presidente: Lic. Jaime Perczyk (CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Me dirijo a usted para remitirle copia de la Disposición DNGYFU#MECCYT N° 2159 de fecha 28 de agosto del corriente, mediante la cual se habilita a las instituciones universitarias pertenecientes al Sistema Universitario Nacional a la presentación de carreras de grado organizadas como CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR que expidan titulaciones de licenciados o equivalentes a los fines de la obtención del correspondiente reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de sus títulos.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.09.02 15:01:42 -03'00'

Paulo Andres FALCON  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria  
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.09.02 15:01:43 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:** DI-2019-2159-APN-DNGYFU#MECCYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 28 de Agosto de 2019

**Referencia:** CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR - CARGA HORARIA TRAYECTO  
PREVIO DE FORMACIÓN EXIGIDO

---

VISTO las Leyes N° 24.521 de Educación Superior; N° 26.206 de Educación Nacional; N° 26.058 de Educación Técnico Profesional; N° 27.204 de Implementación Efectiva de la Responsabilidad del Estado en el Nivel de Educación Superior; las Resoluciones Ministeriales N° 988 de fecha 16 de mayo de 2013 y N° 6 de fecha 13 de enero de 1997 y la Resolución CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 295 de fecha 27 de octubre de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Superior les confiere a las instituciones universitarias, autonomía y a este Ministerio, el otorgamiento del reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que para el nivel superior, la COMISIÓN FEDERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL resolvió, de acuerdo a lo consensuado, modificaciones en la reunión celebrada un 20 de septiembre de 2016.

Que como resultado de lo trabajado y acordado entre el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y la COMISIÓN FEDERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL, se elaboró el documento: "CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE NIVEL SUPERIOR".

Que mediante el artículo 1° de la Resolución CFE N° 295 de fecha 27 de octubre de 2016 se aprobó el citado Documento.

Que la Ley N° 26.206 establece que todas las modalidades y orientaciones de la educación secundaria deben habilitar a los jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios.

Que la Ley N° 26.058 rige la Educación Técnico Profesional que se constituye como la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos en áreas ocupacionales específicas.

Que este Ministerio tiene la obligación de velar por el estricto cumplimiento de lo prescripto en las citadas leyes.

Que, asimismo, en este marco legal se torna esencial considerar las carreras universitarias de grado organizadas como CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR, como estrategias de articulación de niveles formativos dentro del sistema educativo nacional. Que los CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR se constituyen en una alternativa de crecimiento y desarrollo profesional para quienes han realizado trayectos formativos previos fuera o dentro del sistema universitario a los fines de obtener un título universitario de grado.

Que la Resolución Ministerial N° 6 de fecha 13 de enero de 1997 resolvió que una carrera para calificar como de grado universitario debe contar con una carga horaria mínima de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj o su equivalente, la cual deberá desarrollarse en un mínimo de CUATRO (4) años académicos.

Que las carreras organizadas por medio de los CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR articulan dos trayectos formativos que en su conjunto conducen a un título universitario de grado y en el cual, la carga horaria total en horas reloj y la duración total en años académicos dada por la sumatoria del trayecto previo más la propia del CICLO, se garantice que el título final suponga una cantidad de horas mínimas y una duración en años no menor a la prescripta en la Resolución Ministerial N° 6/97.

Que no debiera omitirse que mediante la Resolución Ministerial N° 988 de fecha 16 de mayo de 2013, se unificó la denominación de los CICLOS a los fines de dotar al sistema de mayor coherencia.

Que la citada norma resolvió que todas las carreras de grado universitario que hubieren sido reconocidas como “Ciclo con condiciones especiales de ingreso”, “Ciclo de Licenciatura”, “Ciclo de Profesorado”, “Ciclo de Complementación” o similares, pasarán a denominarse “CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR” denominación que no será incluida en el nombre del título.

Que conforme a lo expuesto es lógico prever a fin de evitar futuras solicitudes de modificación en las condiciones de ingreso, específicamente a lo referido a cargas horarias del trayecto previo, para las carreras de grado universitarias organizadas curricularmente como CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR.

Que la medida proyectada encuentra sustento fáctico en la necesidad de otorgar una clara comunicación a las instituciones universitarias mediante una norma que especifique la no conveniencia de establecer requisitos de títulos previos para el ingreso a los CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR sin considerar las cargas horarias establecidas en el Apartado F. “ORGANIZACIÓN DE LAS CARGAS HORARIAS” del ANEXO I “CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE NIVEL SUPERIOR” de la Resolución CFE N° 295 de fecha 27 de octubre de 2016.

Que resulta oportuna esta medida, toda vez que en caso que se hayan generado carreras bajo las pautas organizativas definidas en la Resolución CFE N° 295 de fecha 27 de octubre de 2016, es probable que pueda haber en el ciclo lectivo 2020, egresados con cargas horarias en sus titulaciones impedidos de acceder a propuestas formativas organizadas como CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR y por ende, imposibilitados para proseguir sus estudios accediendo a una titulación de grado.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS no ha presentado objeciones a la medida propiciada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa N° 315 de fecha 13 de marzo de 2018 y la Resolución Ministerial N° 302 de fecha 30 de enero de 2019.

Por ello,

## EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA

### DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Habilítese a las instituciones universitarias pertenecientes al Sistema Universitario Nacional a la presentación de carreras de grado organizadas como CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR que expidan titulaciones de licenciados o equivalentes a los fines de la obtención del correspondiente reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de sus títulos, teniendo presente como requisito de ingreso a titulaciones previas de la Educación Superior con una carga horaria equivalente a las MIL CUATROCIENTAS (1.400) horas reloj o superior, en función a que ha sido establecida dicha cantidad de horas en los títulos de la Educación Técnica Superior conforme al Apartado F. "ORGANIZACIÓN DE LAS CARGAS HORARIAS" del ANEXO I "CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE NIVEL SUPERIOR" de la Resolución CFE N° 295 de fecha 27 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2º.- Habilítese a las instituciones universitarias pertenecientes al Sistema Universitario Nacional a la presentación de diplomas y certificados analíticos por medio del Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (SIDCer), correspondientes a titulaciones de licenciados o equivalentes expedidos en función al cumplimiento de los requisitos de carreras de grado organizadas como CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR a aquellos egresados que hayan tenido ingreso con titulaciones previas de la Educación Superior con una carga horaria equivalente a las MIL CUATROCIENTAS (1.400) horas reloj o superior, en virtud a lo expresado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a las áreas intervinientes de esta Dirección Nacional a obrar en consecuencia a lo dispuesto en la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN); al CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) y a todos los Equipos de la DNGyFU y cumplido, archívese.

Digitally signed by FALCON Paulo Andres  
Date: 2019.08.28 16:29:26 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paulo Andres FALCON

Director Nacional

Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria  
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.08.28 16:29:44 -03'00'